

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor **MAIRLETH DAVID ESCARRAGA ROBLES** y en contra de **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**.

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 y ss del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda presentada por el señor **MAIRLETH DAVID ESCARRAGA ROBLES** a través de apoderado judicial y en contra de la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**., e imprimirle el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a la **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, para que conteste la misma, por el término de veinte (20) días; donde podrá formular las excepciones que consideren pertinentes. La notificación se cumplirá conforme lo dispones el artículo 290 al 292 de C.G.P.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería al doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

El presente proceso verbal le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2021-00084-00 en el libro radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. LESLY VANESSA MOREU DEL PRADO SRIA